

FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO 13.728 AMIRA GUZMÁN DE ALONSO Y FAMILIARES
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° [21/20](#)
CUMPLIMIENTO TOTAL
(COLOMBIA)

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Amira Guzmán de Alonso
Peticionario (s): Leonardo Fidel Guerra-Acero Ospina
Estado: Colombia
Fecha de inicio de las negociaciones: 25 de julio de 2019
Fecha de Firma de ASA: 5 de noviembre de 2019
Informe de Acuerdo de Solución Amistosa N°: [21/20](#), publicado el 13 de abril de 2020
Duración estimada de la fase de negociación: 9 meses
Relatoría vinculada: Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres
Temas: Derecho a la Vida/ Garantías Judiciales/ Investigación y Debida Diligencia/ Protección Judicial/ Terrorismo y Derechos Humanos/ Violencia Basada en Género

Hechos: El 21 de diciembre de 2007, la CIDH recibió una petición en la cual el peticionario alegó que la señora Amira Guzmán fue asesinada en una zona asediada por grupos guerrilleros y que se constituía, para la fecha de los hechos, en un epicentro de violencia. Indicó que la señora Guzmán se dedicaba al comercio de víveres y reses entre las poblaciones del Municipio de Florencia en el Departamento de Caquetá, por lo que habitualmente se desplazaba en una canoa de motor sobre el río Orteguzaza, entre Puerto Remolinos y Puerto Arango. El peticionario relató que el 4 de octubre de 1988, mientras se encontraba realizando sus labores, habría sido secuestrada por tres hombres desconocidos, quienes la sacaron de su embarcación violentamente y tres días después, su cadáver habría sido encontrado en los alrededores del río Orteguzaza. Según el peticionario, la presunta víctima tenía piedras amarradas en el cuerpo para que no flotara y su identificación fue sumamente dificultosa pues le habían rociado ácido en el rostro, cabeza, pies y manos, y que sus familiares solo lograron reconocerla por la ropa y características corporales. El peticionario indicó que el informe de necropsia evidenció que la falta de músculos y tejidos en la piel de Amira Guzmán se debía a la aplicación de un ácido, y que la causa de muerte habría sido posiblemente estrangulamiento. Según lo alegado por el peticionario, el 10 de enero y el 4 de octubre de 2006, los hijos de la presunta víctima, al cumplir la mayoría de edad, presentaron dos derechos de petición ante la Fiscalía General de la Nación, solicitando información y copia del expediente. La parte peticionaria alegó que a la fecha de presentación de la petición ante la CIDH no se habían investigado los hechos, ni se habrían sancionado a los responsables.

Derechos declarados admisibles: la CIDH declaró admisible la petición mediante el Informe No. 180/18 en el cual concluyó que era competente para examinar la presunta violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (derecho a la vida), 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en conexión con su artículo 1.1. Así mismo, la Comisión declaró admisible la petición con respecto a la presunta violación de los artículos 7 de la Convención de Belem do Pará y los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 5 de noviembre de 2019, las partes firmaron un acuerdo.

2. El 13 de abril de 2020, la Comisión aprobó el acuerdo suscrito por las partes, a través del Informe No. 21/20.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
<p>PRIMERO: RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD</p> <p>El Estado colombiano reconoce la responsabilidad internacional por la violación de los artículos 8 (derecho a las garantías judiciales) y 25 (derecho a la protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en perjuicio de los familiares de la víctima, por la falta de diligencia en la investigación por los hechos sucedidos el 4 de octubre de 1988, en los que falleció la señora Amira Guzmán de Alonso.</p>	Cláusula declarativa
<p>SEGUNDO: DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA</p> <p>En vista que el Estado colombiano y las representantes de las víctimas suscribieron el presente Acuerdo de Solución Amistosa, los peticionarios se obligan a desistir de la Acción de Reparación Directa N° 18001233100020110040901 que se tramita en segunda instancia ante el Consejo de Estado, Sección Tercera. Así mismo renuncian expresamente a interponer otra acción judicial a nivel interno respecto de los mismos hechos y por las mismas pretensiones</p>	Cláusula declarativa
TERCERO: MEDIDAS DE SATISFACCIÓN	
<p>A) Realización de un acto de reconocimiento de responsabilidad y de disculpas públicas en el municipio de Puerto Rico Caquetá, encabezado por un alto funcionario del Gobierno Nacional. El acto de reconocimiento de responsabilidad se realizará con la participación activa de los familiares y los representantes de las víctimas. En el mismo se reconocerá la responsabilidad estatal en los términos establecidos en el presente acuerdo. La presente medida estará a cargo de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales.</p>	Total ¹
<p>B) Elaboración de una placa conmemorativa. Construcción de una placa conmemorativa en la cual se rememore la vida y el legado de la señora Amira Guzmán de Alonso, como una mujer trabajadora e impulsadora del comercio entre los ríos de la región. El texto y ubicación de la placa será concertado con las víctimas y sus representantes.</p>	Total ²
<p>C) Publicación de los hechos. El Estado colombiano se compromete a publicar el informe de artículo 49 CADH emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que homologue el Acuerdo de Solución Amistosa, en las páginas web de la Consejería Presidencial para las Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, y de la Agencia Nacional</p>	Total ³

¹ CIDH, Informe No. 21/20, Caso 13.728. Solución Amistosa. Amira Guzmán de Alonso. Colombia. 13 de abril de 2020. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/COSA13728ES.pdf>

² CIDH, Informe No. 21/20, Caso 13.728. Solución Amistosa. Amira Guzmán de Alonso. Colombia. 13 de abril de 2020. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/COSA13728ES.pdf>

³ CIDH. *Informe Anual 2021*, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf>

de Defensa Jurídica del Estado.	
<p>CUARTO: COMPENSACION ECONOMICA</p> <p>El Estado se compromete a dar aplicación a la Ley 288 de 1996, una vez se homologue el presente Acuerdo de Solución Amistosa mediante la expedición del Informe de artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Lo anterior, con el propósito de reparar los perjuicios inmateriales y materiales que llegaran a probarse a favor de los familiares de la víctima que no han sido indemnizados a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, descontando, de ser el caso, los montos reconocidos por reparaciones administrativas. Para estos efectos, se acudirá a los criterios y montos reconocidos por la Jurisprudencia vigente del Consejo de Estado.</p>	Total⁴
<p>QUINTO: HOMOLOGACIÓN Y SEGUIMIENTO</p> <p>Las partes solicitan a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la homologación del presente acuerdo y su seguimiento. Este acuerdo fue avalado por las entidades estatales comprometidas en la ejecución de las medidas de reparación.</p>	Cláusula declarativa

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2022.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El Estado realizó el acto de Reconocimiento de Responsabilidad, en el cual se realizó una marcha en la que se llevaron velas encendidas hasta la orilla del Río Guayas, en donde la familia Guzmán depositó una ofrenda de flores en señal de liberación, perdón y reconciliación por los dolorosos hechos en los que murió la señora Amira Guzmán, marcando el cierre del solemne acto.
- El Estado develó y entregó placa conmemorativa, la cual fue instalada en el Parque de los Caucheros, del municipio de Puerto Rico Caquetá, para que todos los habitantes puedan enaltecer la memoria de Amira Guzmán como mujer trabajadora y pionera en desarrollar el comercio en la zona de los ríos de Guayas, Caguán y Ortegua.
- El Estado pagó la reparación pecuniaria de 1.389.101.083,14 pesos colombianos a favor de los beneficiarios del acuerdo.

B. Resultados estructurales del caso

- El Estado publicó el Informe Artículo 49, en las páginas web de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

⁴ Ver CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: [4-IA2022_Cap 2 ES.pdf \(oas.org\)](#)